



## **Proyecto de Ley**

### LEY DE SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA CORONAVIRUS- COVID 19 EMERGENCIA PARA PROCESOS DE CONCURSOS PREVENTIVOS Y QUIEBRAS.

Artículo 1º.- Declárase, hasta el 31 de marzo de 2021, la emergencia de los sujetos comprendidos en los procesos de concursos preventivos y acuerdos preventivos extrajudiciales que se encuentren en trámite, así como también de los sujetos comprendidos en los concursos preventivos que se peticionen y en los tramites de quiebra que se inicien desde la vigencia de la presente ley y hasta la fecha citada.

Artículo 2º.- Por el plazo previsto para la presente emergencia y respecto de los sujetos mencionados en el artículo 1 de la presente:

a) **Suspéndese** el cómputo de plazos procesales en todos los procesos regidos por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras en lo dispuesto al denominado período de exclusividad previsto en el artículo 43 de dicha ley.

En cada proceso el juez del concurso deberá fijar **fundadamente** un nuevo cronograma para dicho período contemplando la suspensión dispuesta y fijando la fecha de los actos pendientes a partir de la misma. En el caso de **los juicios que se inicien a partir de la vigencia de la** presente ley, el plazo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, **será de ciento ochenta días (180)**, pudiendo el juez a **pedido del deudor**, en las condiciones establecidas por dicha norma, extenderlo por única vez en sesenta (60) días adicionales.

b) **Suspéndese** de pleno derecho y sin requerimiento de **parte, a partir de la entrada en vigencia de esta ley:**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Justicia*

1. Los procesos de ejecución de cualquier tipo de garantías de obligaciones financieras, incluidas las ejecuciones de garantías de cualquier tipo respecto de los fiadores, avalistas, codeudores y otros obligados respecto a las obligaciones de los sujetos concursados comprendidos en la emergencia.
  2. La totalidad de las subastas judiciales y extrajudiciales, incluidas las hipotecarias y prendarias de cualquier origen que éstas sean, así como también las previstas en la Ley 24.441, en el artículo 39 del Decreto-Ley 15.348, en la Ley 9.643, modificada por la Ley 24.486, las previstas en la Ley 25.248 de Leasing y las previstas en el artículo 23 de la Ley 24.522.
  3. El curso de la prescripción y de caducidad de los créditos, como así también la ejecución de estos créditos a los garantes, fiadores, avalistas, codeudores y demás obligados.
  4. En los casos de acuerdos concursales judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor **se prorrogan** por el término de UN (1) año desde el vencimiento originariamente previsto. Las cuotas ya vencidas e impagas serán exigibles a partir del día en que cese el estado de emergencia a que se refiere el artículo primero.
  5. El trámite de los pedidos de quiebra, en los casos contemplados en el artículo 77 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras, excepto para las medidas previstas en el artículo 85 de dicha norma.
- c) **Prohíbense** nuevos embargos sobre cuentas bancarias, excepto para el caso de los procedimientos de comprobación y pronto pago de créditos laborales, **y créditos de origen alimentarios**, los que mantendrán su vigencia sujetos al régimen que disponen los artículos 16, 183 y concordantes de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras.



"2020 - Año del General Belgrano"

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Justicia*

Artículo 3°. - En el caso de homologación de los acuerdos en concursos preventivos alcanzados por el estado de emergencia dispuesto en el artículo 1°, la Tasa de Justicia que corresponde determinar conforme a la Ley N° 23.898, será calculada tomando como base el monto total del acuerdo homologado con sus quitas si las hubiere, excluyendo los acuerdos homologados respecto a acreedores privilegiados si correspondiere, si no fueron comprendidos en una categoría del acuerdo.

Artículo 4°. - Exceptuase de la suspensión dispuesta en el punto 5 del inciso b) del artículo 2° de la presente ley a las quiebras de personas humanas que no desarrollan actividades comerciales ni empresarias, y que carecen de actividad económica organizada, cuando sea declarada en los términos del inciso 3° del artículo 77 de la Ley N° 24.522, de Concursos y Quiebras. En las quiebras comprendidas en el presente artículo, el juez del concurso adoptara las medidas conducentes para la rehabilitación de la persona humana y protección de su dignidad y de su grupo familiar.

Artículo 5°. - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Justicia*

"2020 - Año del General Belgrano"

**1771-D-2020**

31 de Julio de 2020

.....

.....

.....

**INFORME**

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia, ha considerado el proyecto de ley del señor Diputado Selva C.A. por el que se declara la emergencia para los procesos de concursos preventivos y quiebras hasta el 31 de diciembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria pública por el Coronavirus (Covid19), habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Garcia Blesio, Expte. N° 1855-D-20, de similar tenor por el que se plantean modificaciones temporarias a la Ley 24522 (Concursos y Quiebras) en el marco de la pandemia del Covid19; y, habiéndose tenido en consideración en el tratamiento los proyectos de los señores Diputados Di Giacomo (Exptes. 1896-D-20), Ritondo (Expte.1925-D-20), Matzen, Lorena (Expte.2101-D-20), Austin (Expte. 2130-D-20), Fernandez Langan (Expte. 2267-D-20), Sanchez (Expte 3415-D-20) Alvarez (Expte.3437-D-20), sobre similar temática aunque no contando con el mismo giro, y a los efectos de un pormenorizado estudio y análisis, resuelve modificar el mencionado proyecto cabeza del presente, y así despacharlo favorablemente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Comisión de Justicia*

"2020 - Año del General Belgrano"



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Justicia*

"2020 - Año del General Belgrano"